
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE
HERMOSILLO**

en su carácter de Acreditado

Y

[•]

en su carácter de Acreditante,

con la comparecencia de

EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA

en su carácter de garante

DE FECHA [•] DE [•] DE 2022

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), QUE CON FECHA [●] DEL MES DE [●] DE 2022, CELEBRAN:

- (i) POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, [●], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●] Y [●] (INDISTINTAMENTE EL "BANCO" O EL "ACREDITANTE"); Y**
- (ii) POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, RENATO ULLOA VALDEZ (INDISTINTAMENTE EL "ACREDITADO" O EL "ORGANISMO").**

CON LA COMPARECENCIA DE:

- (iii) EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [ANTONIO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ], [ZAIRA FERNÁNDEZ MORALES], [FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES] Y [FLORENCIO DÍAZ ARMENTA] EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SÍNDICO; TESORERO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE (EL "MUNICIPIO"), CON EL CARÁCTER DE GARANTE.**

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de octubre de 2021, mediante acta número dos, se hizo constar la celebración de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo, en la que entre otros actos, la Junta de Gobierno del Organismo aprobó la contratación uno o más financiamientos a cargo del Organismo hasta por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento que más adelante se indica, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, para destinarlos al refinanciamiento de la deuda directa de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos (la "**Autorización de la Junta de Gobierno**"). Una copia de la Autorización de la Junta de Gobierno se adjunta como **Anexo A**.

II. Con fecha 24 de noviembre de 2021, mediante acta número ocho, se hizo constar la celebración de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en la cual entre otros actos, se autorizó al Municipio para que con fundamento en la fracción VIII del artículo 11 y demás

artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora (i) se constituya como garante del Organismo mediante el otorgamiento y constitución de una fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa de dicho Organismo, que incluirá aquellas reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación de los financiamientos, por medio de [a] la constitución un fideicomiso público, sin estructura, irrevocable, de administración y fuente alterna de pago al que ceda y afecte irrevocablemente hasta la totalidad de los recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y/o [b] por medio de la modificación y/o reexpresión de los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, como fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y (ii) para que transmita, ceda o por cualquier otro título legal, transfiera hasta la totalidad del porcentaje y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio en participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo, a la fuente alterna de pago que constituya el Municipio destinada a garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa del Organismo (la "**Autorización de Cabildo**"). Una copia de la Autorización de Cabildo se adjunta como **Anexo B**.

III. Mediante Decreto número 20, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 51, Sección I, Tomo CCVIII de fecha 23 de diciembre de 2021 (el "**Decreto de Autorización**"), el H. Congreso del Estado de Sonora autorizó, entre otras cosas: (i) al Organismo para la contratación uno o más financiamientos hasta por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento que más adelante se indica, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, para destinarlos al refinanciamiento de la deuda directa de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento; y (ii) al Municipio para que con fundamento en la fracción VIII del artículo 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora [a] se constituya como garante del Organismo mediante el otorgamiento y constitución de una fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa de dicho Organismo, que incluirá aquellas reservas, gastos, costos,

comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación de los financiamientos, por medio de [1] la constitución un fideicomiso público, sin estructura, irrevocable, de administración y fuente alterna de pago al que ceda y afecte irrevocablemente hasta la totalidad de los recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y/o [2] por medio de la modificación y/o reexpresión de los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, como fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y [b] para que transmita, ceda o por cualquier otro título legal, transfiera hasta la totalidad del porcentaje y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio en participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo, a la fuente alterna de pago que constituya el Municipio destinada a garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa del Organismo. Una copia del Decreto de Autorización se adjunta como **Anexo C**.

IV. De conformidad con lo dispuesto en (i) los artículos 117, fracción VIII, 134 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ii) el artículo 64 fracción XXVII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; (iii) los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 43, 49 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (iv) los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016; (v) los artículos 21, 25, 27, 30 y 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; (vi) los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 17, 18, 19, 20 BIS y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; (vii) los artículos 106, 107, 108, 109, 184 y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; (viii) el artículo 75, apartado B, fracción X, 81 y demás artículos aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; (ix) el artículo 1, 4, apartado B, fracción X, 13, 16, fracción VI y demás artículos aplicables del Acuerdo de creación del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 51, Sección I, Tomo CLXXXVIII de fecha 26 de diciembre de 2011 (el "**Acuerdo de Creación del Organismo**"); (x) los artículos 9, 10, 11, 12 y demás aplicables del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 44, Sección II, Tomo CXCVIII de

fecha 1 de diciembre de 2016 (el "**Reglamento Interior del Organismo**"); y (xi) los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y demás aplicables del Decreto de Autorización y sus correlativos de la Autorización de la Junta de Gobierno, el Organismo, con fecha 28 de febrero de 2022, publicó en su página de internet <https://aguadehermosillo.gob.mx/aguah/> la convocatoria al proceso competitivo número PC-AGUAH-SF-0222-01 (el "**Proceso Competitivo**"), las reglas del Proceso Competitivo (las "**Reglas del Proceso Competitivo**"), e invitó a [•], [•], [•], [•] y [•], como instituciones financieras, a participar en dicho Proceso Competitivo y presentar sus ofertas para llevar a cabo (i) la reestructura del financiamiento de largo plazo a cargo del Organismo que se señala en el Decreto de Autorización; y/o (ii) la celebración de un financiamiento por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento señalado en el Decreto de Autorización, con una institución financiera de nacionalidad mexicana, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda directa de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, con la finalidad de seleccionar la oferta que presente las mejores condiciones financieras y de contratación para el Organismo.

V. Con fecha ~~24~~²² de marzo de 2022, el Organismo llevó a cabo el acto de recepción y apertura de ofertas presentadas por las instituciones financieras participantes en el Proceso Competitivo en términos de la Convocatoria y las Reglas del Proceso Competitivo; y una vez realizado el análisis y evaluación de propuestas presentadas por las instituciones financieras participantes, con fecha ~~25~~²³ de marzo de 2022, emitió el acta de fallo correspondiente a dicho Proceso Competitivo (el "**Acta de Fallo**"), misma que en copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo D y que fue publicada por el Organismo en esa misma fecha a través de su página de Internet: <https://aguadehermosillo.gob.mx/aguah/>**. El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo por el monto del Crédito.

VI. Con fundamento en el Decreto de Autorización y en la demás Legislación Aplicable, en la misma fecha de celebración del presente Contrato, el Municipio, a través de su Ayuntamiento y por conducto de su Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico, en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; [•] en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"); y el Acreditante en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, celebraron el contrato de fideicomiso público sin estructura, irrevocable, de administración y fuente alterna de pago número [•] (el "**Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago**"), por virtud del cual el Municipio, sujeto a las condiciones suspensivas

previstas en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, afecta las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante), con el objeto de que las mismas sean destinadas a constituir una fuente alternativa de pago que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Acreditado en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por este al amparo o derivadas del presente Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) es una [Institución de Banca Múltiple] legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], en ese entonces Notario Público número [•] de [•], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito el [•] de [•] de [•] en [la Sección de Comercio del] el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [•] [, Libro [•], Volumen [•], Fojas [•], bajo el número [•] / bajo el folio [mercantil / mercantil electrónico número [•]];

(ii) la[s] persona[s] física[s] que comparece[n] a la celebración del presente Contrato en su representación cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la[s] escritura[s] pública[s] número[s] [•] y [•] de fecha[s] [•] de [•] de [•] y [•] de [•] de [•] [respectivamente], [ambas] otorgada[s] ante la fe del licenciado [•], Notario Público número [•] de [•], mismas facultades que no le[s] han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato;

(iii) participó en el Proceso Competitivo realizado por el Organismo en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, por la cantidad de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado al refinanciamiento de la deuda pública directa vigente a cargo del Organismo en los términos del Decreto de Autorización;

(iv) el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: (a) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (b) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;

(v) la celebración del presente Contrato ha sido debidamente autorizada por sus respectivos órganos internos, de conformidad con la Legislación Aplicable y sus documentos constitutivos, y cuyas autorizaciones se encuentran en pleno vigor y efecto;

(vi) hizo del conocimiento del Acreditado y de Municipio que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las [Instituciones de Banca Múltiple], tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho;

(vii) con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas (precedentes) previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato;

(viii) tiene conocimiento de los términos en que los que ha sido constituido el Fideicomiso de Fuente alterna de Pago, en virtud de haberlo celebrado en esta misma fecha como fideicomisario en primer lugar conforme a todos sus términos y condiciones;

(ix) ha recibido del Organismo una copia del Presupuesto de Ingresos del Organismo y el Presupuesto de Egresos del Organismo para el Ejercicio Fiscal 2022 como **Anexo E** y **Anexo F** respectivamente; y

(x) con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas (precedentes) previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

II. Declara el Acreditado, por conducto de su Director General, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de Creación del Organismo, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con (i) los artículos 117, fracción VIII, 134 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ii) el artículo 64

fracción XXVII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; (iii) los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 43, 49, 51 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (iv) los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 17, 18, 19 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; (v) los artículos 106, 107, 108, 109, 184 y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; (vi) el artículo 75, apartado B, fracción X y demás artículos aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; (vii) el artículo 1, 4, apartado B, fracción X, 16, fracción VI y demás artículos aplicables del Acuerdo de Creación del Organismo; y (viii) los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y demás aplicables del Decreto de Autorización y sus correlativos de la Autorización de la Junta de Gobierno;

(ii) Su representante, Renato Ulloa Valdez, en su carácter de Director General del Organismo, según consta en la escritura 11,908 de fecha 29 de septiembre de 2021 otorgada ante la fe del licenciado Jesús Ernesto Muñoz Quintal, titular de la notaría pública número 101 de Hermosillo, Sonora, en la que consta la protocolización de su nombramiento como Director General del Organismo y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora en la Sección de Personas Morales, Libro I, bajo el número de inscripción 16919 del volumen 1197 de fecha 6 de octubre de 2021, y que en copia simple se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representar al Organismo y obligarlo en todos los términos y condiciones del presente Contrato, de conformidad con (i) el artículo 81, fracción III, VII, IX y demás artículos aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; (ii) el artículo 109 y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; (iii) los artículos 12, 13 y demás artículos aplicables del Acuerdo de Creación del Organismo; y (iv) los artículos 9, 10 y demás artículos aplicables del Reglamento Interno del Organismo;

(iii) con sustento en el Decreto de Autorización y el Acta de Fallo del Proceso Competitivo, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito por la cantidad de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes (tal y como dichos términos se definen en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos), relacionados con la contratación de dichas obligaciones y que resulten necesarios o convenientes para celebrar la operación de financiamiento y, en su caso, el Fondo de Reserva;

(iv) está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo;

(v) la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual pueda estar obligado;

(vi) los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de los ingresos por derechos, tarifas y otros conceptos que perciba el Organismo como consecuencia del desarrollo de su objeto;

(vii) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y la demás Legislación Aplicable;

(viii) la celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado y los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato ante el Registro Municipal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Estatal; (iv) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la Legislación Aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables; y (2) no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;

(ix) ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación ha sido instaurada, o previsiblemente será instaurada, en contra del Organismo que no haya sido desestimada y que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

(x) los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;

(xi) el monto del Crédito objeto del presente Contrato se encuentra dentro del monto previsto en el Decreto de Autorización y no se ha ejercido la totalidad de dicho monto a la fecha;

(xii) los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto del Proceso Competitivo fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación; ✖

(xiii) es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las [Instituciones de Banca Múltiple], tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho;

(xiv) conoce y comprende los alcances y la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia y de sus reglas de proceso de datos, por lo que comprende y acepta que el incumplimiento parcial o total de sus obligaciones de pago que deriven al amparo del presente Contrato, se registrará con las claves de prevención establecidas en los reportes de crédito que correspondan, mismos que podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en las bases de datos de las Sociedades de Información Crediticia, estas sean resueltas en un proceso arbitral amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

III. Declara el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) Es un municipio del Estado Libre y Soberano de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de conformidad con (i) los artículos 115, 117 fracción VIII segundo y tercer párrafo, y demás artículos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) los artículos 128, 129, 130, 136 fracciones XIII, XIX, XLV, 139 Inciso C) y último párrafo, 150 y demás artículos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; (iii) los artículos 1, 3, 168 y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal; (iv) los artículos 2 fracciones I y II, 3 fracción IV, 6, 6 Bis, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública de Sonora; (v) el artículo 2 fracción IX y demás artículos aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; (vi) los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (vii) los artículos 2, 3, 4, 50, 61 fracción IV, Inciso H) e I), 120, 129, 130, 185, 187 y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y (viii) los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y demás aplicables del Decreto de Autorización y sus correlativos de la Autorización de Cabildo;

(ii) Sus representantes, [Antonio Astiazarán Gutiérrez], [Zaira Fernández Morales], [Flor de Rosa Ayala Robles Linares] y [Florencio Díaz Armenta], respectivamente en su carácter de Presidente, Secretario, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento del Municipio, según consta en la constancia de mayoría y validez, y los nombramientos fecha que en copia simple se adjuntan al presente Contrato como **Anexo H**, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representar al Municipio y comparecer a la suscripción del presente Contrato de conformidad con (i) los artículos 62, 64, 65 fracción V, 88, 89 fracción VII, 90, 91 fracciones I y VII y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; y (ii) los artículos 23, 25 y demás aplicables de Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo;

(iii) los términos y condiciones del presente Contrato y su comparecencia a la celebración del mismo han sido aprobados por (i) el Ayuntamiento del Municipio de conformidad con la Autorización de Cabildo; y el (ii) H. Congreso del Estado de Sonora de conformidad con el Decreto de Autorización;

(iv) su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Municipio pueda estar obligado;

(v) con fundamento en la fracción VIII del artículo 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda del Estado de Sonora y del resto de la Legislación Aplicable, cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Sonora para constituirse como garante del Organismo en el presente Contrato mediante el otorgamiento y constitución del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, y para afectar como fuente alternativa de pago de las obligaciones de pago del Organismo que deriven del presente Contrato, las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora), según consta en el Decreto de Autorización; y, para lo cual, en términos del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, notificará, solicitará e instruirá irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora que entregue al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas, que serán utilizados como mecanismo alternativo de pago del presente Crédito, por lo que salvo por las obligaciones previstas en el presente Contrato que el Municipio asume, el Municipio no asumirá directamente frente al Acreditante, obligaciones de pago alguno derivadas del presente Contrato;

(vi) dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Ayuntamiento del Municipio, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización;

(vii) sujeto únicamente a que se verifique la amortización total anticipada del Financiamiento a Refinanciar, afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Fuente Pago Alternativo las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente alterna de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Organismo;

(viii) está de acuerdo en que comparece al presente Contrato de apertura de crédito simple con el Acreditante en su calidad de garante del Organismo, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;

(ix) no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar en su contra, que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso; y

(x) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

IV. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representantes legales o apoderados debidamente facultados, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) el Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y del Municipio y éstos manifiestan estar enterados, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado;

(ii) previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración; y

(iii) reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte

su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

"Acreditado" u "Organismo"	Significa el Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo.
"Acreditante" o "Banco"	Significa [•].
"Acta de Fallo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente V del presente Contrato.
"Acuerdo de Creación del Organismo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente IV del presente Contrato.
"Agencia Calificadora"	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.
"Autorización de Cabildo"	Tiene el significado que a dicho término se le

	atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
“Autorización de la Junta de Gobierno”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
“Aviso Previo de Vencimiento Anticipado”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.
“Cantidad de Aceleración Parcial”	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.
“Cantidad de Aceleración Total”	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas.
“Cantidad de Servicio de la Deuda”	Significa, en cada Fecha de Pago y para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria, deba realizar el Acreditado al Acreditante por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
“Cantidad de Vencimiento Anticipado”	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos para el pago del Crédito en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago más el Fondo de Reserva.
“Cantidad Requerida”	Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Acreditante y al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá

cubrir el Acreditado o el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, según corresponda, al Acreditante en cada Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según resulte aplicable.

"Causas de Vencimiento Anticipado"	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar a solicitar al Acreditado y al Fideicomiso de Fuente Alternativa Pago la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Contrato"	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el otorgamiento del Crédito.
"Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago"	Significa el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•], a celebrarse en la misma fecha de celebración del presente Contrato, por y entre: (i) el Municipio, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) [•] como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, por el que se constituye el Fideicomiso de Fuente Alternativa Pago, por virtud del cual el Municipio afecta al patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago las Participaciones Asignadas, sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago se establecen, con el objeto de que las mismas sean destinadas a constituir una fuente alternativa de pago que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Acreditado en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por este al amparo o derivadas del presente Contrato.

"Crédito"	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado hasta por la cantidad de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) , en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo establecido en este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
"Cuenta de Pago"	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en [•], con número [•], Sucursal [•], Plaza [•], con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [•], a nombre de [•], en la que el Acreditado o el Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago, según corresponda y de conformidad con el presente Contrato y los términos del Contrato de Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago, realizará el pago de las obligaciones que deriven del Crédito a cargo del Organismo, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.
"Decreto de Autorización"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.
"Día Hábil"	Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.
"Documentos de Operación"	de la Significa el presente Contrato y sus anexos, el Contrato de Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago y sus anexos, la Notificación e-Instrucción Irrevocable de Afectación de Participaciones e

Instrucción Irrevocable, el o los Pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, la o las Solicitudes de Disposición y cualesquiera otros actos, instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.

“Eventos de Aceleración Parcial”	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial dará lugar a solicitar al Acreditante y al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Aceleración Parcial.
“Eventos de Aceleración Total”	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.2 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total dará lugar a solicitar al Acreditado y al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Aceleración Total.
“Factor de Aceleración”	Significa un factor de [1.3] ([uno punto tres]) ¹ veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.
“Fecha de Pago”	Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado o el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, según corresponda deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, el cual será el día 25 (veinticinco) de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil,

¹ **Nota al borrador:** se hace del conocimiento de las Participantes que el Factor de Aceleración no podrá exceder de 1.3 Veces la cantidad de Servicio de la Deuda.

dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. Tales ajustes se tendrán en cuenta para el cálculo y pago de los intereses.

“Fecha de Disposición”

Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Período de Disposición del Crédito.

“Fecha de Vencimiento”

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

“Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago”

Significa el Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago identificado con el número [•], que se constituye en la misma fecha de celebración del presente Contrato, al amparo del Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

“Fiduciario” o “Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago”

Significa [•] como fiduciario en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago [•], o la persona que, en su caso, lo sustituya como fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

“Financiamiento Refinanciar”

a Significan el financiamiento a cargo del Organismo, constitutivo de deuda pública, que se enlista en el **Anexo I** del presente Contrato, y según el mismo, será objeto de refinanciamiento, hasta por las cantidades señaladas en el presente Contrato, con los recursos derivados del presente Crédito.

“Fondo de Reserva”

Significa el fondo constituido en por el Fiduciario en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago en beneficio del Acreditante, con o sin cargo al Crédito, y cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará, en su caso, con (i) las aportaciones que el Acreditado realice al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago a solicitud del Acreditante, (ii) con cargo a los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas; o (iii) las aportaciones que el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de

Pago a solicite al Acreditado, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

“Fondo General de Participaciones”	Significa el “Fondo General de Participaciones” establecido en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.
“Impuestos”	Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.
“IVA”	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.
“Margen Aplicable”	Significa los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de la calificación crediticia asignada al Organismo o, en su caso, de la calificación asignada al Crédito y su estructura de pago de conformidad con lo previsto en la Cláusula Once, la Cláusula Doce y los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo J del presente Contrato.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Modelo de la Tabla de Amortización Capital”	Significa el modelo de la tabla de amortización de capital contenido en el Anexo K , del presente Contrato, mismo que se individualizará en cada uno de los Pagars que documente cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito.
“Municipio”	Significa el Municipio de Hermosillo del Estado Libre y Soberano de Sonora
“Notificación de Aceleración Parcial”	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarles la Cantidad de Aceleración Parcial.

"Notificación de Aceleración Total"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarles la Cantidad de Aceleración Total.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en el supuesto de que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarles la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
"Notificación de Terminación de Aceleración Parcial"	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago para informarles que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual les hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.
"Notificación de Terminación de Aceleración Total"	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago para informarles que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual les hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.
"Notificación e Instrucción Irrevocable de Afectación de Participaciones <u>e Instrucción Irrevocable</u> "	Significa, la notificación e instrucción irrevocable que, en términos del Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, el Municipio, el Acreditante y el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago suscribirán y dirigirán a la Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora para que esta última transfiera y entregue de las Participaciones Asignadas al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, con el objeto de que las mismas sean destinadas a constituir una fuente alternativa de pago que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Acreditado en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por este al amparo o derivadas del

presente Contrato.

“Pagarés”	Significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las disposiciones del Crédito. Cada uno de los Pagarés deberá ser suscrito por el Acreditado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como Anexo L .
“Partes”	Significa, conjuntamente el Acreditado, el Acreditante y el Municipio.
“Participaciones”	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.
“Participaciones Asignadas”	Significa el 8.0% (ocho punto cero por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente alterna de pago exclusiva del Crédito y <i>en el entendido</i> que los recursos correspondientes, en términos de la Notificación e instrucción Irrevocable de Afectación de Participaciones <u>e Instrucción Irrevocable</u> , serán entregados directamente al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones.
“Periodo de Disposición”	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, mismo que comenzará en la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuatro y concluirá en la fecha en que ocurra lo primero de entre los siguientes 2 (dos) supuestos: (i) que el Acreditado disponga de la totalidad del

Crédito; o

(ii) se cumpla el plazo establecido en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“Periodo de Intereses”	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
“Plazo de Amortización”	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (<i>incluido capital e intereses</i>), que será de hasta 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera Fecha de Disposición del Crédito.
“Portal”	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.1 del presente Contrato.
“Proceso Competitivo”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente IV del presente Contrato.
“Puntos Porcentuales”	Significa los valores numéricos establecidos en la tabla establecida en el Anexo J del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.
“Registro Estatal”	Significa el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
“Registro Municipal”	Significa el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo de la Tesorería del Municipio.
“Registro Público Único”	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”	Significa el importe que el Acreditado deberá constituir en el Fideicomiso de Fuente Alternativa Pago y que el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa Pago debe mantener para el pago de las Cantidades Requeridas durante la

vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler, para cada Periodo de Intereses y en cada Fecha de Pago, hasta la total liquidación del Crédito, al importe equivalente a \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N).

“Solicitud de Disposición”	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del Anexo M del presente Contrato.
“Solicitud de Pago”	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago en términos de la Cláusula Veinte de éste Contrato, para requerir el pago de la Cantidad Requerida, y notificarles la cantidad requerida para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos sustancialmente similares a los del Anexo N del presente Contrato.
“Tasa CCP”	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.
“Tasa CETES”	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.
“Tasa de Interés Moratoria”	Significa la tasa de interés que el Acreditado

deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

“Tasa de Interés Ordinaria” Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

“TIIE” Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

1.2 Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad

Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a "días" significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

(j) todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3 Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4 Anexos. Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintisiete del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.

2.1 Apertura de Crédito Simple.

(a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** (el "**Crédito**"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los

intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

(b) El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

2.2 Obligaciones del Acreditado. El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

2.3 Conceptos Incluidos en el Importe del Crédito. El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance.

Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito.

3.1. Destino del Importe del Crédito.

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I. Pago total del Financiamiento a Refinanciar a cargo del Organismo, que se enlista en el Anexo I :	[\$●]
II. Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago:	[\$●]
III. Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el Anexo Ñ :	[\$●]
Monto Total del Crédito:	[\$●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente a refinanciar de manera total el Financiamiento a Refinanciar que se enlista en el **Anexo I**; así como a los conceptos previstos en los incisos II y III de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado de Sonora en el Decreto de Autorización.

3.2. Garantía del Municipio y Afectación de Participaciones Asignadas. En virtud de los recursos que reciba el Acreditado con motivo del presente Crédito, así como aquellos que destine el Acreditado para instrumentar la contratación del Crédito (incluyendo, en su caso, el Fondo de Reserva y los gastos y comisiones), el Municipio, con fundamento en la fracción VIII del

artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en este acto se constituye como garante de las obligaciones de pago a cargo del Organismo al amparo del presente Contrato, y en consecuencia, otorga como garantía y adquiere única y exclusivamente las obligaciones frente al Acreditante de (i) constituir el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago; y (ii) de realizar la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago en favor del Acreditante, en términos de la Cláusula Diecinueve del presente Contrato, para que las mismas sean destinadas como fuente alternativa de pago que garanticen el pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Crédito. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de claridad, se hace constar que el Municipio no adquiere, ni adquirirá directamente frente al Acreditante obligación de pago alguno al amparo del presente Contrato, salvo por la constitución del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas (Precedentes).

4.1. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

(a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato y copia simple de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Municipal, el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante debidamente facultado del Organismo como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios);

(b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;

(c) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago debidamente celebrado por todas las partes del mismo, en el que conste la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio de dicho Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago (en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo) y el carácter de fideicomisario en primer lugar del Acreditante;

(d) Que el Municipio haga entrega a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, de la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de

Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable mediante la cual se notifique, solicite e instruya a dicha autoridad: (i) que las Participaciones Asignadas sean afectadas al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Municipio por concepto de las Participaciones Asignadas deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;

(e) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante un tanto original o copia simple del acuse que acredite la presentación por parte del Municipio, de la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora; y

(f) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el Director General del Organismo, mediante la que manifieste que no existen ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total o Causas de Vencimiento derivados del presente Contrato y que el Decreto de Autorización continúa en pleno vigor y efectos.

4.2 Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas Precedentes.

(a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o no haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario sin necesidad de modificar el presente Contrato, y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Organismo, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en los incisos (a) a (f) de la Cláusula 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.

5.1 Disposición.

(a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula 4.1 inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, podrá disponer del monto del Crédito mediante una o varias disposiciones, en un plazo que no excederá del 28 de diciembre de 2022. En el supuesto de que el Acreditado no disponga del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario sin necesidad de modificar el presente Contrato, y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Organismo, en el que se incluya la justificación correspondiente.

5.2 Terminación del Periodo de Disposición.

(a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición; o
- (ii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
- (iii) Si se presenta alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

(b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

5.3 Forma de Hacer las Disposiciones.

(a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, incluido el Pagaré que documente la disposición de que se trate, debidamente requisitada y firmada por el Director General del Organismo o el funcionario legalmente facultado del Organismo, con un máximo de 2 (dos) Días Hábiles previo a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

(b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el

supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

(c) Como requisito previo para que el Acreditante proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con la Solicitud de Disposición deberá presentar: (i) en caso de así prevenirlo el Financiamiento a Refinanciar, el aviso de amortización anticipada (o documento equivalente) del Financiamiento a Refinanciar con los recursos derivados del presente Contrato de Crédito; y (ii) en caso de así requerirlo expresamente el Acreditante, un documento emitido por el acreedor del Financiamiento a Refinanciar correspondiente en la que se indique el saldo del Financiamiento a Refinanciar, así como el número de cuenta bancario a la que habrán de derivarse los recursos del Crédito para la amortización anticipada de dicho Financiamiento a Refinanciar.

(d) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante de conformidad con siguiente:

- (i) En primer lugar, y en la cuenta a nombre del acreedor del Financiamiento a Refinanciar, el monto del crédito destinado al pago total del Financiamiento a Refinanciar a cargo del Organismo en términos de la Cláusula 3.1 anterior, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se pague el Financiamiento a Refinanciar por cuenta y orden del Organismo.
- (ii) En segundo lugar, en su caso y en la cuenta concentradora del Fideicomiso de Fuente Pago Alterna, el monto del crédito destinado a la constitución del Fondo de Reserva correspondiente en términos de la Cláusula 3.1 anterior, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se constituya, en todo o en parte, el Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago por cuenta y orden del Organismo; y
- (iii) En tercer lugar, y en la cuenta concentradora del Fideicomiso de Fuente Pago Alterna o en las cuentas que indique el Acreditado en

la Solicitud de Disposición, el monto del crédito destinado al pago de los accesorios, gastos y costos en términos de la Cláusula 3.1 anterior, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se paguen los accesorios, gastos y costos relacionados con el Crédito por cuenta y orden del Organismo.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito en cada Fecha de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la(s) cuenta(s) que disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) Los pagos realizados por el Acreditante al acreedor del Financiamiento a Refinanciar que corresponda en términos de la presente Cláusula, no tendrán por efecto subrogar al Acreditante en los derechos y obligaciones del acreedor del Financiamiento a Refinanciar a quien entregue las cantidades correspondientes. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal, en entendido que la Acreditante tendrá exclusivamente los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

(e) Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la cuenta concentradora del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, a efecto de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

(f) Los recursos a ser destinados para el pago de accesorios, gastos, y costos asociados al Crédito y su contratación relacionados en el **Anexo Ñ**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la cuenta concentradora del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, a efecto de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, o en la o las cuentas que indique el Acreditado en la Solicitud de Disposición correspondiente.

Cláusula Seis. Fecha de Vencimiento.

6.1 Fecha de Vencimiento. El Acreditado deberá pagar al Acreditante el principal e intereses de cada disposición del Crédito a más tardar en la fecha de vencimiento, esto es, hasta 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito, sin exceder del 24 (veinticuatro) de diciembre de 2037 (la "**Fecha de Vencimiento**").

6.2 Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

Cláusula Siete. Amortización del Crédito.

7.1 Amortización del Crédito.

(a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, de hasta 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días (equivalentes a 180 (ciento ochenta) meses), en las Fechas de Pago, de conformidad con las Solicitudes de Pago que el Acreditante presente al Acreditado, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme al Modelo de la Tabla de Amortización de Capital que se acompaña al presente como **Anexo K**, misma que a su vez se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que el Acreditado ejerza con cargo al Crédito, más Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Para efectos de evitar dudas, las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.

(b) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante, los hará en las Fechas de Pago en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, conforme a las Solicitudes de Pago que el Acreditante presente al Acreditado.

(c) No obstante lo anterior, todos los pagos que el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago deba efectuar a favor del Acreditante, los hará en las Fechas de Pago en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, conforme a las Solicitudes de Pago que el Acreditante presente al Fiduciario del Fideicomiso de

Fuente Alternativa de Pago en términos del procedimiento alternativo de pago previsto en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y el presente Contrato.

Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.

8.1 Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado o el Fiduciario al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago al Acreditante, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

(i) a los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(ii) a los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(iii) a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.3 del presente Contrato;

(iv) a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato;

(v) al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

(vi) a los Intereses Ordinarios devengados en el Periodo de Intereses de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

(vii) a la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y

(viii) si hubiere alguna cantidad excedente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 10.3 o 10.4 del presente Contrato.

8.2 Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado o por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental

respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.

9.1 Derecho de Efectuar Prepagos.

(a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas de manera parcial o total, sin pena o pago de comisión alguna, el cual deberá equivaler al monto exacto para el pago de (i) una o más amortizaciones por concepto de capital, *en el entendido de que* la aplicación del importe de cada pago anticipado parcial será en orden decreciente a partir de la última amortización; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago. En el supuesto de que el Acreditado realice algún pago anticipado del Crédito en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que corresponda al Acreditado realizar la próxima amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

(b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Organismo y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Organismo.

9.2 Aviso de Prepago.

(a) La intención de realizar algún pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante mediante escrito firmado por un el Director General del Organismo o un funcionario legalmente facultado del mismo (con acuse de recibo), con al menos de 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago.

(b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a: (i) una o más amortizaciones por concepto de capital; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y de sus accesorios financieros. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.

(c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total.

Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.

10.1 Solicitud de Pago. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, el Acreditante deberá presentar la Solicitud de Pago

que corresponda al Acreditado. Para el caso de la primera Solicitud de Pago, el Acreditante deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor efectuó el primer desembolso del Crédito.

(a) Las Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo y tendrán como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Crédito; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al Acreditante, en ambos casos, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor deberá presentar al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago la Notificación de Aceleración Parcial o Total o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses.

(b) En caso de que por cualquier motivo el Acreditante no entregare en tiempo al Acreditado cualquiera de las comunicaciones indicadas en los incisos (a) y (b) anteriores, dicha comunicación al Acreditado, se entenderá que es aplicable al Crédito, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreditante hubiere presentado;

(c) El Acreditante sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo presente al Acreditado.

10.2 Forma de Pago. El Acreditado, conforme a las Solicitudes de Pago que el Acreditante le presente, se obliga a pagar al Acreditante, el principal, intereses y demás cantidades que le adeude al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago conforme a lo siguiente:

(a) El Acreditado se obliga a efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida, antes de las 12:00 (doce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Acreditado impresa en la Solicitud de Pago de que se trate y en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Veinticinco del presente Contrato.

(b) En caso de que el Acreditante no reciba del Acreditado el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida para cumplir con las obligaciones su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito antes de las 12:00 (doce) horas (horario del centro de México), las Partes acuerdan que el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, deberá efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida en favor del Acreditante para cumplir con las obligaciones a cargo del Acreditado antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), conforme a (i) los términos la Solicitud de Pago que el Acreditante presente al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago; y (ii) al procedimiento alternativo de pago previsto en el Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y en la Cláusula Veinte siguiente, en la inteligencia de que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago.

(c) Cada abono de la Cantidad Requerida deberá ser completo y se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

(d) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta y de la Solicitud de Pago que corresponda.

(e) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2,220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

(f) El Acreditado y el Municipio, en este acto, autorizan al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, solicite al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago el pago de la totalidad de

la Cantidad Requerida que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y el Fideicomiso de Pago.

10.3 Cantidades Pagadas por el Acreditado en Exceso o Menores. En el supuesto de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago al Acreditado y que por tal motivo, en cada Fecha de Pago, el Acreditado realice pagos en exceso o menores al Acreditante, se estará a lo siguiente: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, sin que exista un aviso de prepago en términos de la Cláusula Nueve que lo justifique, el Acreditante deberá reintegrar al Acreditado la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que la hubiere recibido; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, éste último procederá conforme al procedimiento alternativo de pago previsto en la Cláusula Veinte siguiente y requerirá al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago el pago de la Cantidad Requerida conforme a la Solicitud de Pago correspondiente.

10.4 Cantidades Pagadas por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago en Exceso o Menores.

(a) Si por cualquier causa, incluido el supuesto de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y en el presente Contrato, y que por tal motivo el pago realizado por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago sea en exceso, el Acreditante estará obligado a reintegrar al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que la hubiere recibido.

(b) En el supuesto de que de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y en el presente Contrato, y que por tal motivo el pago realizado por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago sea menor al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Once. Intereses del Crédito.

11.1 Causación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

11.2 Intereses Ordinarios.

(a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de (i) las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Organismo por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado); o (ii) ~~la calificación~~ las calificaciones de calidad crediticia ~~asignada~~ asignadas al Crédito por ~~12~~ (unados) ~~Agencia Calificadora~~ Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado), y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la "**Tasa de Interés Ordinaria**").

(b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato, de la calificación de mayor nivel de riesgo entre las calificaciones crediticias asignadas al Organismo por las Agencias Calificadoras, en función de los siguiente:

- (i) Si el Organismo cuenta cuenta con 2 (dos) calificaciones crediticias asignadas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas, *entonces*, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato;
- (ii) En caso de que el Organismo (i) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora y no obtenga una segunda calificación de otra Agencia Calificadora distinta dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato; o (ii) no cuente con calificación crediticia alguna, *entonces*, el Organismo tendrá el nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado" y el Margen Aplicable será determinado conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

(c) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (b) inmediato anterior, las Partes acuerdan que en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, y siempre y cuando el Organismo cuente y mantenga 2 (dos) calificaciones crediticias asignadas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas, entonces, el Organismo tendrá el derecho, mas no la obligación de solicitar que, bajo su propio costo, el Crédito sea calificado por ~~12~~ (unados)

~~Agencia Calificadora~~ Agencias Calificadoras con la finalidad de obtener una mejora en la Tasa de Interés Ordinaria, en cuyo caso, el Margen Aplicable será determinado en función de la mejor calificación crediticia de entre (i) la asignada al Organismo; y (ii) la asignada al Crédito conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato, para efectos de lo anterior, en el caso de que el Margen Aplicable deba determinarse en función de la calificación crediticia asignada al Crédito, el Margen Aplicable se determinará de la siguiente manera:

(i) Si el Crédito cuenta con ~~1 (una)~~ mejor calificación crediticia ~~asignada por una Agencia Calificadora~~ que la asignada al Organismo, *entonces*, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia asignada al Crédito que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato;

(ii) En caso de que el Crédito, durante la vigencia del mismo, por cualquier circunstancia, no cuente con ~~calificación crediticia alguna~~ 2 (dos) calificaciones crediticias, *entonces*, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio del Organismo, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

(d) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Organismo o del Crédito, según corresponda, cuando el Acreditado entregue al Acreditante un comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Organismo o al Crédito, según corresponda de manera definitiva. El Acreditado deberá hacer llegar tal comunicado al Acreditante en el domicilio previsto en la Cláusula Veinticuatro del presente Contrato, mediante un oficio emitido por el Organismo con firma autógrafa de su Director General o del funcionario público facultado para dichos efectos.

(e) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Organismo o al Crédito, según aplique, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

(f) En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, la tasa sustituta a la TIIE para el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en lo siguiente:

(i) En primera instancia, se utilizará la tasa que, en su caso, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco

de México que sustituirá a la TIIE.

- (ii) En segunda instancia, en el evento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México no determinen cuál será la tasa que sustituirá a la TIIE, la tasa de interés sustituta que se aplicará será la siguiente:
 - (1) La última Tasa CETES publicada, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
 - (2) No obstante lo previsto en el numeral (1) inmediato anterior, en caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, sea mayor al promedio de la Tasa CETES publicada durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CETES publicada que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.
- (iii) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará la Tasa CCP y que da a conocer mensualmente el Banco de México mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al Tasa CCP que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

- (g) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el

Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se recorrerá a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.

(h) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día siguiente al que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(i) La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la Fecha de Vencimiento de la primera disposición del Crédito.

(j) El último Periodo de Intereses no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

(k) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate.

(l) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan. Para efectos de claridad, en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

(m) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

(n) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado directamente o por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en este último caso, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, excluyendo los provenientes del Crédito.

(o) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago.

(p) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "**IVA**") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

(q) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

11.3 Intereses Moratorios.

(a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "**Tasa de Interés Moratoria**").

(b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así los Intereses Moratorios de cada día de retraso en el pago.

(c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Nueve y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

12.1 Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Organismo o del Crédito. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, se revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Organismo o al Crédito, según corresponda, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras en ~~el caso del Organismo, y por 1 (una) Agencia Calificadora en el caso del Crédito~~ ambos casos, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

12.2 Tasa de Interés Ordinaria Inicial.

(a) Mientras ~~(i) el Organismo no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualesquiera 2 (dos) Agencias Calificadoras; o (ii) el Crédito no cuente con 1 (una) calificación crediticia emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora~~, el Margen Aplicable será determinado tomando en consideración la calificación asignada al Organismo durante el Proceso Competitivo, de conformidad la tabla que se agrega al **Anexo J** del presente Contrato, en el entendido sin embargo, de que el Acreditado contará con plazo de hasta 90 (noventa) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, para ~~(i) obtener una segunda calificación del Organismo asignada por parte de una Agencia Calificadora distinta; o (ii) para obtener 1 (una) calificación del Crédito asignada por parte de cualquier Agencia Calificadora~~, de lo contrario, la calificación crediticia asignada al Organismo corresponderá al nivel de riesgo "No Calificado" previsto en la tabla que se agrega al **Anexo J** del presente Contrato y el Margen Aplicable será determinado de conformidad con la misma.

(b) Una vez calificado el Organismo o el Crédito, según corresponda, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Organismo o del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la Cláusula Once del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Organismo o al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(c) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Organismo y del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

12.3 Ajustes Subsecuentes.

(i) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

(ii) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia, según corresponda, del Organismo o del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet.

(iii) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Organismo o del Crédito, según aplique, en razón de las calificaciones asignadas al Organismo ~~por 2 (dos) Agencias Calificadoras, o por 1 (una) Agencia Calificadora en el caso del~~ al Crédito, y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Once del presente Contrato respecto de la determinación del Margen Aplicable.

(iv) En el supuesto que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distintas a las señaladas en la Tabla del **Anexo J**, asigne al Organismo o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, según aplique, el Acreditado estará obligado a notificarlo al Acreditante, quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Organismo o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **Anexo J** del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las Partes celebren convenio modificatorio alguno.

(v) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, según sea aplicable, el Organismo (i) no cuente con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora; o (ii) a excepción de lo previsto en la Cláusula 12.2 anterior, el Organismo, según sea aplicable, cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por una Agencia Calificadora; el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado", sin detrimento de que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato.

(vi) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación crediticia asignada, según corresponda, al Organismo o al Crédito por una Agencia Calificadora (según el tiempo en el

que se realice la revisión), para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.

(vii) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Organismo o al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(viii) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

(ix) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se presenten uno o más Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total.

Cláusula Trece. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo del otorgamiento del Crédito.

Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.

14.1 De las Obligaciones en lo General. Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.2 Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y/o el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información y/o documentación que le sea solicitada, asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con la situación financiera del Acreditado y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes o cualquier otra bajo este Contrato, siempre y cuando se encuentre al alcance del Acreditado.

14.3 Estados Financieros del Acreditado. El Acreditado deberá entregar al Acreditante de forma trimestral, a más tardar dentro de un plazo de 15 (quince) días al cierre de cada trimestre, sus estados financieros no auditados.

14.4 Veracidad de la Información. El Acreditado deberá conducirse con la verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Acreditado al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

14.5 Destino de los Recursos. El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

14.6 Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

14.7 Pago del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.8 Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá proveer toda la información necesaria y suficiente a efecto de comprobar en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintidós del presente Contrato.

14.9 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Acreditado deberán abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y a la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable.

(b) El Acreditado y se abstendrán de llevar a cabo cualquier acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable o cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente alternativa de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

(c) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Acreditado estará obligado a incluir en su sus correspondientes presupuestos de egresos anuales la o las partidas presupuestales que correspondan para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven del presente Contrato.

14.10 Calificación Crediticia.

(a) Salvo por los primero 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá obtener y mantener 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Organismo emitidas por 2 (dos) Agencias Calificadoras.

(b) Dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Organismo deberá contar con 2 (dos) calificaciones crediticias, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas. Para evitar cualquier duda, las partes acuerdan que durante el Periodo de Disposición, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer, total o parcialmente, del Crédito, aún y cuando el Organismo no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas.

Cláusula Quince. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Municipio frente al Acreditante.

15.1 De las Obligaciones en lo General. Durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Municipio deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releve o exima de su cumplimiento.

15.2 Información Financiera. El Municipio, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar, todo tipo de información relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Municipio, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales; lo anterior, en el entendido que el Municipio no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

15.3 Veracidad de la Información. El Municipio deberá conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante

y/o al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Municipio al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

15.4 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) El Municipio deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y a la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable.

(b) El Municipio no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente alternativa de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

(c) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Municipio, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

(d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Municipio estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y a la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable, y preverlo en sus correspondientes presupuestos de egresos anuales.

Cláusula Dieciséis. Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total.

16.1 Eventos de Aceleración Parcial.

(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas, 14.2, 14.3, 14.8, 14.10, y 15.2 del presente Contrato (cada

uno, un "**Evento de Aceleración Parcial**"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario de Pago.

(b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, será para cada caso el que se establece a continuación, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración Parcial:

Obligación	Días naturales de cura
Cláusula 14.2	30
Cláusula 14.3	30
Cláusula 14.8	30
Cláusula 14.10	30
Cláusula 15.2	30

(c) Una vez que el Acreditado y el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago reciban una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará a la amortización de los Periodos de Intereses subsecuentes a la fecha en que se presentó el Evento de Aceleración Parcial, en orden ascendente y hasta en tanto no se presente una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial.

(d) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(e) Asimismo, en caso de que un Evento de Aceleración Parcial no sea subsanado dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contado a partir de que el Acreditado y el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago haya recibido una Notificación de Aceleración Parcial, dicho evento será considerado como un Evento de Aceleración Total en tanto no se resarza la obligación incumplida.

16.2 Eventos de Aceleración Total.

(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.4 y 15.3 del presente Contrato (cada uno, un "**Evento de Aceleración Total**"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una

Notificación de Aceleración Total al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago.

(b) Una vez que el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago reciba una Notificación de Aceleración Total, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Total en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Total se aplicará a la amortización de los Periodos de Intereses subsecuentes a la fecha en que se presentó el Evento de Aceleración Parcial, en orden ascendente y hasta en tanto no se presente una Notificación de Terminación de Aceleración Total.

(c) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Total, y el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

16.3 Concurrencia de Aceleraciones.

(a) En caso de que (i) se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración Parcial, se aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento; y (ii) se actualice un Evento de Aceleración Total, se aplicará la Cantidad de Aceleración Total en sustitución de la Cantidad de Aceleración Parcial.

Si se otorga una dispensa para el cumplimiento de una obligación que tenga como consecuencia la aceleración en el pago del Crédito por parte del Acreditante, ya sea al Acreditado o al Municipio, o a ambos, según sea el caso, no se aplicará la aceleración respectiva en tanto se encuentre vigente dicha dispensa.

(b) Asimismo, el Acreditante podrá optar por aplicar o no aplicar las consecuencias de un Evento de Aceleración Total a una Causa de Vencimiento Anticipado, de manera temporal o permanente. Si el Acreditante opta por esta facultad y posteriormente decide aplicar los efectos de una Causa de Vencimiento Anticipado, los efectos atribuibles a una Causa de Vencimiento Anticipado comenzarán en la fecha en la que la Acreditante notifique su determinación al respecto al Acreditado, al Municipio y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago, sin que dicha situación pueda ser aplicada de forma retroactiva.

Cláusula Diecisiete. Vencimiento Anticipado.

17.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.5, 14.7, 14.9 y

15.4 del presente Contrato (cada uno, una "**Causa de Vencimiento Anticipado**").

17.2 **Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.**

(a) En caso de que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el "**Aviso Previo de Vencimiento Anticipado**"). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.

(b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

Cláusula Dieciocho. Fondo de Reserva.

18.1 **Constitución Inicial del Fondo de Reserva.** A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito, el Acreditado deberá constituir, en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y por conducto del Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (i) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago con (a) recursos propios del Acreditado; (b) recursos provenientes de aquellos fondos de reserva del Financiamiento a Refinanciar; y/o (c) con los recursos del Crédito que el Acreditante transferirá a la cuenta concentradora del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago a solicitud del Acreditado en términos del presente Contrato y del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago;
- (iii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Periodo de Intereses, en cada Fecha de Pago y hasta la total liquidación del Crédito, deberá ser por el importe equivalente a importe equivalente a \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.);

- (iv) Para mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular, notificar y requerir mensualmente al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en cada Solicitud de Pago, el monto necesario para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. La reconstitución de dicho fondo se llevará, de conformidad con la Cláusula siguiente: (i) en primer lugar, con los recursos que el Acreditado aporte al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago; (ii) en segundo lugar, con cargo a los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago que deriven de las Participaciones Asignadas; y (iii) en tercer lugar, con los recursos que el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago solicite al Acreditado en términos del propio Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago. En el entendido, sin embargo, que el Fondo de Reserva no podrá ser reconstituido con los recursos provenientes del Crédito;
- (v) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas resulten insuficientes para que el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago realice el pago: (1) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (2) la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (3) de la última amortización del Crédito, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

18.2 Reconstitución del Fondo.

(a) En el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad posible, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *En primer lugar*, con los recursos necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de reserva que el Acreditado aporte al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago [dentro de los siguientes 5 (cinco)] Días Hábilés siguientes a la presentación de la Solicitud de Pago que realice el Acreditante / antes de la fecha en la que el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa reciba las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas]²;
- (ii) *En segundo lugar*, y en caso de que el Acreditado no realice la aportación de recursos necesarios o la aportación que realice no

² **Nota al borrador:** Momento de pago a ser determinado con posterioridad en función del calendario de distribución de participaciones.

sea suficiente, en términos del numeral (i) anterior, el Fondo de Reserva se reconstituirá por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago con cargo a los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago que deriven de las Participaciones, de conformidad con los términos de la Solicitud de Pago y del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago; y

- (iii) *En tercer lugar*, con los recursos que el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago solicite al Acreditado en términos del propio Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el propio Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

Cláusula Diecinueve. Fuente Alternativa de Pago y Recurso Limitado.

19.1 Fuente Alternativa de Pago del Crédito.

(a) El Municipio, como garante de las obligaciones de pago a cargo del Acreditado derivadas del presente Contrato, adquiere única y exclusivamente frente al Acreditante, las obligaciones de (i) constituir el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago; y (ii) realizar y mantener la afectación de las Participaciones Asignadas a favor del Acreditante, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en los siguientes términos:

- (i) Como fuente alternativa y exclusiva de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Municipio afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Asignadas; es decir, el **8.0% (ocho punto cero por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Municipal, el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- (ii) El Municipio acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente alternativa de pago del Crédito, se encuentren afectadas de manera irrevocable las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas

y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que el Municipio no se constituirá como obligado solidario, obligado subsidiario, garante, aval y/o fiador del Acreditado frente al Acreditante, por lo que no adquiere, ni adquirirá directamente frente al Acreditante obligación de pago alguno al amparo del presente Contrato, en consecuencia, los recursos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago serán la única y exclusiva fuente alternativa de pago del Crédito que otorgue el Municipio, en los términos establecidos por el Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago. El Acreditante no podrá solicitar directamente al Municipio pago alguno del Crédito.

19.2 Recurso conforme al Decreto de Autorización. Con base en lo establecido en la Cláusula 19.1 que antecede, las Partes acuerdan que el riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Acreditado y el Municipio estarán obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.4 del presente Contrato, las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago a través de la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Municipio adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo del Decreto de Autorización, el Municipio responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito en el caso de que el Municipio, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente alternativa de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en virtud de la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable.

Cláusula Veinte. Mecanismo Alternativo de Pago.

20.1 Constitución del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago

(a) Las Partes acuerdan que, en la misma fecha de suscripción del presente Contrato, suscribirán el Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, con el objeto de constituir con su patrimonio una fuente alternativa de pago que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Acreditado en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por este al amparo o derivadas del presente Contrato.

(b) Las Partes están de acuerdo en que, toda vez que el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago tendrá entre sus fines el de servir como instrumento de pago de las obligaciones de pago a favor del Acreditante que deriven del Crédito y su disposición, el Acreditante reunirá la calidad de fiduciario y fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago con fundamento en lo dispuesto por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(c) En virtud de lo anterior, el Acreditado y el Municipio harán lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fiduciario y fideicomisario en primer lugar dentro del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

20.2 Mecanismo Alternativo de Pago

(a) El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán, en primer lugar, directamente por el Acreditante en términos de la Cláusula Diez anterior; y alternativamente, con el patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago de conformidad con el propio Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y lo siguiente:

- (i) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, el Acreditante deberá presentar la Solicitud de Pago que corresponda al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago. Para el caso de la primera Solicitud de Pago, el Acreditante deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor efectuó el primer desembolso del Crédito.
- (ii) Las Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Crédito; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al

Acreditante, en ambos casos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y el presente Contrato. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago la Notificación de Aceleración Parcial o Total o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses;

- (iii) En caso de que por cualquier motivo el Acreditante no entregase en tiempo al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago cualquiera de las comunicaciones indicadas en los incisos (i) y (ii) anteriores, dicha comunicación al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, se entenderá que es aplicable al Crédito, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreditante hubiere presentado;
- (iv) El Acreditante sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo presente al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago; y
- (v) En cada Fecha de Pago, y solo en caso de que el Acreditante no reciba del Acreditado el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida para cumplir con las obligaciones su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito en términos de la Cláusula 10.2 anterior, el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago deberá efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida en favor del Acreditante para cumplir con las obligaciones a cargo del Acreditado.

Para efectos de lo anterior, y considerando que el Acreditante reunirá también la calidad de fiduciario y fideicomisario en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, las Partes autorizan a que en cada Fecha de Pago, el Acreditante realice las gestiones internas necesarias para recibir del Fiduciario del Fideicomiso de

Fuente Alternativa de Pago de la totalidad de la Cantidad Requerida que hubiese señalado en las Solicitudes de Pago presentadas al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, sin necesidad de una solicitud, autorización o instrucción adicional.

(b) Los pagos realizados por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago al Acreditante en términos de la presente Cláusula, no tendrán por efecto subrogar al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago en los derechos y obligaciones del Acreditante. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal.

20.3 Derechos del Acreditante.

(a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

(b) La existencia del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

(c) La afectación de las Participaciones Asignadas, la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable y el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

Cláusula Veintiuno. Vigencia de la Fuente Alternativa de Pago.

21.1 Afectación de Participaciones Asignadas. Las Partes acuerdan que si una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar al amparo del presente Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Municipio acepta y se obliga a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes al amparo del presente Contrato. Esto es, la afectación

de las Participaciones Asignadas y el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, se mantendrán vigentes, inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones al amparo del mismo.

21.2. Pago de Cantidades Debidas. Por lo anterior, en caso que una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aun existieren cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo a la totalidad de los bienes y derechos afectados al patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, de conformidad con los términos del mismo, y aplicará la totalidad de las cantidades disponibles en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago (incluyendo remanentes), al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de Intereses Moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable. Lo anterior, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

Cláusula Veintidós. Comprobación de Recursos.

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Proporcionar al Acreditante, el mismo día en que se realice el pago correspondiente, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado a los acreedores del Organismo de que se trate, de las cantidades que se utilizaron para el refinanciamiento total del Financiamiento a Refinanciar que se señala en el **Anexo I** del presente Contrato, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el pago de manera directa al acreedor del Financiamiento a Refinanciar, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado, al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y al Municipio en caso de que éste lo requiera la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante;
- (ii) Proporcionar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que se realice el pago correspondiente, la constancia de finiquito y no adeudo, o una constancia respecto la amortización del Financiamiento a Refinanciar de que se trate, según sea el caso, otorgado al Organismo por parte del acreedor del Organismo que corresponda, derivado del refinanciamiento del Financiamiento a Refinanciar;

- (iii) En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Acreditante para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
- (iv) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el Órgano Interno de Control del Organismo, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

22.2 De la Prórroga. El Acreditante podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) días naturales señalado en la Cláusula 22.1, numeral (iv), hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado de un servidor público facultado, presente solicitud por escrito al Acreditante con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de 90 (noventa) días naturales originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y que la prórroga que haya de autorizar al Acreditante concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración del Organismo que se encuentre cumpliendo su gestión.

Cláusula Veintitrés. Cesión del Crédito.

23.1 Prohibición de Cesión del Acreditado. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

23.2 Cesión por el Acreditante. El Acreditante por su parte podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, (iii) todos los gastos y costos

relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado ni al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago sino después de que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente y de manera conjunta, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir del Acreditado y del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Acreditante designe para tales efectos, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

Cláusula Veinticuatro. Notificaciones.

24.1 Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios siguientes:

El Acreditante: [•]
Colonia [•]
C.P. [•], Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

Atención:
[•]

Dirección de Correo Electrónico: [•]
Teléfono: [•]

El Acreditado: [•]
Colonia [•]
C.P. [•], Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

Atención:
[•]

Dirección de Correo Electrónico: [•]
Teléfono: [•]

El Municipio: [•]
Colonia [•]
C.P. [•], Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

Atención:
[•]

Dirección de Correo Electrónico: [•]
Teléfono: [•]

24.2 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Veinticinco. Estados de Cuenta.

25.1 Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el "**Portal**"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veinticuatro inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

25.2 Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Cláusula Veintiséis. Sociedades de Información Crediticia.

26.1 Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

(a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; asimismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de

información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

(b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula, estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes.

(c) El Acreditado, manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

26.2 Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso (i), numeral IV, de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Veintisiete. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

<u>Anexo A</u>	Copia de la Autorización de la Junta de Gobierno
<u>Anexo B</u>	Copia de la Autorización de Cabildo
<u>Anexo C</u>	Copia del Decreto de Autorización
<u>Anexo D</u>	Copia del Acta de Fallo
<u>Anexo E</u>	Copia del Presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal 2022
<u>Anexo F</u>	Copia del Presupuesto de Egresos del Organismo para el ejercicio fiscal 2022
<u>Anexo G</u>	Copia simple del Nombramiento del Director General del Organismo
<u>Anexo H</u>	Copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez del

	<p>Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora</p> <p>Copia simple de los Nombramientos del Secretario, Tesorero y Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora</p>
<u>Anexo I</u>	Financiamiento a Refinanciar
<u>Anexo J</u>	Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias
<u>Anexo K</u>	Modelo de la Tabla de Amortización de Capital
<u>Anexo L</u>	Formato de Pagaré
<u>Anexo M</u>	Formato de Solicitud de Disposición
<u>Anexo N</u>	Formato de Solicitud de Pago
<u>Anexo Ñ</u>	Accesorios (Gastos y Costos)

Cláusula Veintiocho. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Veintinueve. Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado, representante legal o funcionario público correspondiente con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Treinta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

Cláusula Treinta y Uno. Renuncia de Derechos. La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Cláusula Treinta y Dos. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Cláusula Treinta y Tres. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Cláusula Treinta y Cuatro. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, a indemnizar hasta por el monto del Crédito, al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "**Persona Indemnizada**") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos, en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

Cláusula Treinta y Cinco. Restricción y Denuncia.

35.1 Restricción. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Acreditado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

35.2 Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.

Cláusula Treinta y Seis. Lavado de Dinero. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato para un fin lícito, en nombre y cuenta propia, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (ii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, entre las cuales se incluye la obligación de entregar al Acreditante la información que en su caso le sea requerida en términos de las disposiciones de carácter general aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables; y (iii) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la Operación con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Treinta y Siete. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Treinta y Ocho. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día [●] de [●] de **2022**.

El Acreditante

[●]

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2022, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA

COMPARECENCIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO.

El Acreditado

Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo

**[Renato Ulloa Valdez]
Director General**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2022, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO.

Comparece:

El Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora

**[Antonio Astiazarán Gutiérrez]
Presidente Municipal**

**[Florencio Díaz Armenta]
Secretario Municipal**

**[Flor de Rosa Ayala Robles Linares]
Tesorero Municipal**

**[Zaira Fernández Morales]
Síndico Municipal**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2022, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO.

Anexo A

Copia de la Autorización de la Junta de Gobierno

Anexo B

Copia de la Autorización de Cabildo

Anexo C

Copia del Decreto de Autorización

Anexo D

Copia del Acta de Fallo

Anexo E

**Copia del Presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio
fiscal 2022**

Anexo F

**Copia del Presupuesto de Egresos del Organismo para el ejercicio
fiscal 2022**

Anexo G

Copia simple del Nombramiento del Director General del Organismo

Anexo H

**Copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez del Presidente
Municipal de Hermosillo, Sonora**

**Copia simple de los Nombramientos del Secretario, Tesorero y Síndico
del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora**

Anexo I

Financiamiento a Refinanciar

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AA AA)	MONTO DEL CRÉDITO	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	17 de Diciembre de 2013	\$330,000,000.00 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N	180	SH-DGCP-134/2013	P26-0214020

Anexo J

Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias

Calificaciones del Crédito					Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	PCR Verum	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA/M	[•]%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA/M	[•]%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	A/M	[•]%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	[•]%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	[•]%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	A/M	[•]%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	[•]%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	[•]%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M	[•]%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	[•]%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	[•]%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M	[•]%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	[•]%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	[•]%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	B/M	[•]%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	[•]%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	C/M	[•]%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	D/M	[•]%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	--	[•]%
--	Ca.mx	--	--	--	[•]%
--	C.mx e inferiores	--	--	--	[•]%
No calificado					[•]%

Anexo K

Modelo de la Tabla de Amortización de Capital

	Saldo Insoluto Inicial	Amortización Mensual	Porcentaje del Saldo Dispuesto	Saldo Insoluto Final
1	[•]	[•]	[•]%	[•]
2	[•]	[•]	[•]%	[•]
3	[•]	[•]	[•]%	[•]
4	[•]	[•]	[•]%	[•]
5	[•]	[•]	[•]%	[•]
6	[•]	[•]	[•]%	[•]
7	[•]	[•]	[•]%	[•]
8	[•]	[•]	[•]%	[•]
9	[•]	[•]	[•]%	[•]
10	[•]	[•]	[•]%	[•]
11	[•]	[•]	[•]%	[•]
12	[•]	[•]	[•]%	[•]
13	[•]	[•]	[•]%	[•]
14	[•]	[•]	[•]%	[•]
15	[•]	[•]	[•]%	[•]
16	[•]	[•]	[•]%	[•]
17	[•]	[•]	[•]%	[•]
18	[•]	[•]	[•]%	[•]
19	[•]	[•]	[•]%	[•]
20	[•]	[•]	[•]%	[•]
21	[•]	[•]	[•]%	[•]
22	[•]	[•]	[•]%	[•]
23	[•]	[•]	[•]%	[•]
24	[•]	[•]	[•]%	[•]
25	[•]	[•]	[•]%	[•]
26	[•]	[•]	[•]%	[•]
27	[•]	[•]	[•]%	[•]
28	[•]	[•]	[•]%	[•]
29	[•]	[•]	[•]%	[•]
30	[•]	[•]	[•]%	[•]
31	[•]	[•]	[•]%	[•]
32	[•]	[•]	[•]%	[•]
[...]	[•]	[•]	[•]%	[•]

Anexo L

Formato de Pagaré

PAGARÉ

NO NEGOCIABLE

\$[•]

([•] pesos [•]/100 M.N.)

El Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Acreditado**"); por el presente pagaré (el "**Pagaré**") promete incondicionalmente pagar a la orden de [*Denominación del Acreditante*] (el "**Acreditante**"), la cantidad principal de \$[•] ([•] pesos [•]/100 M.N.) (el "**Monto Principal**"), mediante [•] ([•]) pagos mensuales y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas y por las cantidades que a continuación se señalan:

[Insertar Tabla de Amortización individualizada, correspondiente a la Disposición respectiva]

Para los efectos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última Fecha de Pago de conformidad con la tabla anterior, *en el entendido* que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha a efecto de obtener el pago del monto de amortización correspondiente a la Fecha de Pago respectiva de acuerdo a la tabla anterior.

El presente Pagaré se suscribe de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha [•] de [•] de 2022 (el "**Contrato de Crédito**"), celebrado por y entre el Acreditado y el Acreditante, con la comparecencia del Municipio. El Acreditado únicamente tendrá la obligación de pagar el Monto Principal de este Pagaré, junto con los intereses devengados y cualquier otra cantidad pagadera bajo el mismo, exclusivamente con cargo a los bienes que: (i) formen parte de su patrimonio; y (ii) formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en ambos casos de conformidad con los términos de ambos contratos de fideicomiso.

El Acreditado además promete incondicionalmente pagar, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré y hasta la fecha en la que el Monto Principal insoluto de este Pagaré sea pagado en su totalidad, en cada Fecha de Pago, intereses sobre el Monto Principal insoluto de este Pagaré que se devenguen durante cada Periodo de Intereses, a una tasa (la "**Tasa de Interés Ordinaria**") compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al

Organismo o a los adeudos consignados en este Pagaré, según corresponda, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado). El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré, en función de las calificaciones crediticias asignadas por las Agencias Calificadoras al Organismo o al Crédito, en el entendido que, conforme al Contrato de Crédito: ~~(i)~~, si el Organismo cuenta únicamente con 1 (una) calificación crediticia por 1 (una) Agencia Calificadora y no obtiene una segunda calificación crediticia dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del Contrato de Crédito; ~~o (ii) el Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna~~; entonces, se aplicará el nivel de riesgo que corresponde a "no calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré.

Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios que en cada caso correspondan. Para efectos de claridad, en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Monto Principal. En el caso de la primera Fecha de Pago, el cálculo se hará computando los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago. El último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, la tasa sustituta a la TIIE para el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en lo siguiente:

- (i) En primera instancia, se utilizará la tasa que, en su caso, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, en el evento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México no determinen cuál será la tasa que sustituirá a la TIIE, la tasa de interés sustituta que se

aplicará será la siguiente:

- (1) La última Tasa CETES publicada, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
 - (2) No obstante lo previsto en el numeral (1) inmediato anterior, en caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, sea mayor al promedio de la Tasa CETES publicada durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CETES publicada que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.
- (iii) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará la Tasa CCP y que da a conocer mensualmente el Banco de México mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al Tasa CCP que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

El saldo insoluto vencido y no pagado del Monto Principal devengará intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de

Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "**Tasa de Interés Moratoria**").

- (ii) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Monto Principal, resultando así los intereses moratorios de cada día de retraso en el pago.
- (iii) Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (1) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del presente Pagaré que corresponda, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación; y (2) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en las Cláusulas Nueve, Diez y Once del Contrato de Crédito.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios (conjuntamente, los "**Impuestos**"). En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "**IVA**") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo establecido en el presente Pagaré, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de este Pagaré, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la última Fecha de Pago, según lo previsto en la Cláusula Seis del Contrato de Crédito, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago:

- (i) Los Pagos se realizarán antes de las 12:00 (doce) horas (horario del centro de México) conforme al Contrato de Crédito, en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Acreditado en términos del Contrato de Crédito;
- (ii) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de

México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan;

- (iii) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago en términos de lo previsto en el Contrato de Crédito;
- (iv) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme este Pagaré mediante los abonos o transferencias realizados por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago a la Cuenta de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en el presente Pagaré y no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito. Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

“*Cuenta de Pago*” significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en el [*Institución Bancaria*], con número [•], Sucursal [•], Plaza [•], con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 0[•], a nombre de [•], en la que el Acreditado o el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago (de conformidad con los términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago), realizarán el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Pagaré u otra cuenta designada por escrito por el Acreditante.

“*Día Hábil*” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago*” significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago No. [•], celebrado con fecha [•] de [•] de 2022, por y entre: (i) el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) [•], como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar.

“Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago” significa [relacionar denominación del Acreditante], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Pago.

“Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales aplicables que se adicionarán a la TIIE de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la o las calificaciones del Organismo o del Contrato de Crédito en términos del Contrato de Crédito:

Calificaciones del Crédito					Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	PCR Verum	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA/M	[•]%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA/M	[•]%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	A/M	[•]%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	[•]%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	[•]%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	A/M	[•]%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	[•]%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	[•]%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M	[•]%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	[•]%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	[•]%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M	[•]%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	[•]%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	[•]%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	B/M	[•]%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	[•]%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	C/M	[•]%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	D/M	[•]%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	--	[•]%
--	Ca.mx	--	--	--	[•]%
--	C.mx e inferiores	--	--	--	[•]%
No calificado					[•]%

“Periodo de Interés” significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la

siguiente Fecha de Pago, *en el entendido que* respecto: (i) el primer Periodo de Interés se computarán los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago; y (ii) el último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

"*Tasa CCP*" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

"*Tasa CETES*" significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

"*Tasa TIIE*" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Monto Principal se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción del presente Pagaré o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

El Acreditado renuncia de manera expresa, hasta donde lo permita la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Acreditante de ejercer cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

El Acreditado acuerda de manera expresa e irrevocable someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Pagaré a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora. El Acreditado renuncia a cualquier jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda

prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. El Acreditado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir el presente Pagaré, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Acreditado designa como su domicilio:

A. Acreditado:

[Domicilio]

Tel: [●]

Fax: [●]

Dirección de correo electrónico: [●]

Atención: [●]

Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas.

Los suscritos firman este Pagaré el [●] de [●] de 2022, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

**El
Acreditado**
:

Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo

Por: [●]
Cargo: Director General

Anexo M

Formato de Solicitud de Disposición

Ciudad [•], a los [•] días del mes de [•] de 2022.

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]
Presente.

Ref.: Solicitud de Disposición

Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de 2022 (el "**Contrato de Crédito**"), celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante (el "**Acreditante**") y el Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo, en su calidad de Acreditado (el "**Acreditado**"), con la comparecencia del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por conducto de su Ayuntamiento, hasta por la cantidad de **[\$[•].00 ([•] Pesos 00/100 M.N.)**.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Solicitud de Disposición**.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día [•] de [•] de [•] (la "**Fecha de Disposición**"), por la cantidad de **[\$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.)**.

La cantidad de **[\$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.)** que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, precisa y exclusivamente para:

- (a) El refinanciamiento del Financiamiento a Refinanciar, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Autorización, mismo que se señala en el documento que corre agregado al Contrato de Crédito como **Anexo I**.
- (b) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

**(En Pesos
Moneda Nacional)**

- I.** De conformidad con lo señalado en el inciso (a) inmediato anterior,

pago total del Financiamiento a Refinanciar a cargo del Acreditado, que se enlista en el **Anexo I**: \$[•]

II. Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago: \$[•]

III. Accesorios (Gastos y Costos): \$[•]

Monto Total del Crédito: \$[•]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

I. Respecto de aquellas cantidades destinadas al pago total del Financiamiento a Refinanciar previsto en el párrafo inmediato anterior:

Cuenta:	[•]
Banco:	[•]
Plaza:	[•]
Sucursal:	[•]
CLABE:	[•]

II. Respecto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

A la cuenta concentradora del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

Cuenta:	[•]
Banco:	[•]
Plaza:	[•]
Sucursal:	[•]
CLABE:	[•]

III. Respecto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[•]
Banco:	[•]
Plaza:	[•]
Sucursal:	[•]
CLABE:	[•]

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Acreditado.

El Acreditado
El Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo

[•]
Director General

C.C.P.: [•]

Anexo N

Formato de Solicitud de Pago

[•], [•], a [•] de [•] de [•]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Pago

Hacemos referencia a (i) Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de 2022 (el "**Contrato de Crédito**"), celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante (el "**Acreditante**") y el Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo, en su calidad de Acreditado (el "**Acreditado**"), con la comparecencia del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por conducto de su Ayuntamiento, hasta por la cantidad de **[\$[•].00 ([•] Pesos 00/100 M.N.)**; y (ii) al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•], celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo del Estado Libre y Soberano de Sonora, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; el Acreditante, como Fiduciario y como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia del Organismo (el "**Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago**"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

Al respecto, en mi carácter de Acreditante y Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.2 y 20.2 del Contrato de Crédito, así como en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago lo siguiente:

- (i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, la cantidad que deberá de destinarse al Fondo de Reserva; y el cálculo de las mismas de conformidad con los Documentos de la Operación se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**.
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagar por concepto de principal: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de Intereses ordinarios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de Intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:
[●]

(iv) Otras instrucciones de pago:

[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así cualesquier dato relevante para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,
[ACREEDOR]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo Ñ

Accesorios (Gastos y Costos)

Conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1, Inciso (a) del presente Contrato, los Gastos y Costos relacionados con la celebración del presente Contrato serán aquellos que el Organismo instruya al Acreditado en la o las fechas de Disposición del Crédito, los cuales serán hasta por la cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.).

Document comparison by Workshare Compare on Wednesday, March 9, 2022
9:59:09 PM

Input:	
Document 1 ID	PowerDocs://NHG/91844/4
Description	NHG-#91844-v4-Hermosillo_-_Contrato_de_Crédito_(Invitación)
Document 2 ID	PowerDocs://NHG/91844/5
Description	NHG-#91844-v5-Hermosillo_-_Contrato_de_Crédito_(Invitación)
Rendering set	Standard

Legend:	
	<u>Insertion</u>
	Deletion
	Moved from
	<u>Moved to</u>
	Style change
	Format change
	Moved deletion
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

Statistics:	
	Count
Insertions	26
Deletions	24
Moved from	13
Moved to	13
Style changes	0
Format changes	0
Total changes	76

